RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0330

(Agosto 16 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

Curaduría Urbana Uno

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RAMIREZ Y CIA IBAGUE SAS. con NIT. 900.703.225, por medio de su representante legal VENANCIO RAMIREZ TRILLERAS C.C. 4.908.334, radicó bajo el No. 73001-1-17-0377 del 05 de Julio de 2017, solicitud de modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0286 del 15 de Septiembre de 2015 y la construcción en la modalidad de ampliación de una edificación en tres pisos destinada a comercio con cubierta en placa, a realizar en los predios de su propiedad ubicados en la Avenida Ambala 29-45 y Carrera 13 No. 29-28 barrio Antonio Nariño en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 559.33 m², matricula inmobiliaria No. 350-40197, 350-203823 y ficha catastral 01-07-0048-0013-000 y 01-07-0048-0005-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 11 de Julio de 2017.

Que de acuerdo con los certificados de tradición matricula inmobiliaria No. 350-40197 y 350-203823, la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RAMIREZ Y CIA IBAGUE SAS. con NIT. 900.703.225, es la propietaria de los predios ubicados en la Avenida Ambala 29-45 y Carrera 13 No. 29-28 barrio Antonio Nariño en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-15-0286 del 15 de Septiembre de 2015, otorgó licencia a los señores FABIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ y RAUL ANSELMO JIMENEZ GOMEZ, para adelantar la construcción de una vivienda multifamiliar en tres pisos con cubierta en placa y tres (3) locales comerciales en primer piso, con un área construida para comercio de 105.63 m², un área construida para vivienda de 936.37 m² y un área total de construcción de 1,042.00 m², con un índice de ocupación para comercio de 25.58%, índice de construcción de 0.26, con seis (6) parqueaderos, de los cuales cuatro (4) son parqueaderos privados, uno (1) de visitantes y uno (1) de discapacitados para comercio, incluida la demolición de la edificación existente, proyecto a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Avenida Ambala No. 29-45 del barrio Antonio Nariño en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 413.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-40197 y ficha catastral 01-07-0048-0013-000.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-22116 y estudio de suelos del Ingeniero LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0903 del 24 de Julio de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 13 29-28 LT2, por causal "rehusado", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 13 29-52, por causal "no existe número", PROPIETARIO,

POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la AV AMBALA 29-45, por causal "cerrado", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 12 29 -29, por causal "rehusado", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la AV SALADO 29 63, por causal "rehusado", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 13 29-28, por causal "rehusado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 Modificado por el Decreto 2218 de 2015, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- *El parágrafo único del Articulo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Art. 2°-, establece que: "Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.", y a continuación define: "Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva". Por lo tanto el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 350-203823, no podrá ser objeto de estudio pues la modificación de licencia vigente no viabiliza que consigo se incluyan nuevos predios o inmuebles, en tal virtud la solicitud no es posible darle tramite, teniendo en cuenta los argumentos planteados.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia solicitada, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la sociedad **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RAMIREZ Y CIA IBAGUE SAS.** con NIT. 900.703.225, por medio de su representante legal **VENANCIO RAMIREZ TRILLERAS** C.C. 4.908.334, para adelantar la modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0286 del 15 de Septiembre de 2015 y la construcción en la modalidad de ampliación de una edificación en tres pisos destinada a comercio con cubierta en placa, en los predios de su propiedad ubicados en la Avenida Ambala 29-45 y Carrera 13 No. 29-28 barrio Antonio Nariño en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 559.33 m², **matricula inmobiliaria No. 350-40197, 350-203823 y ficha catastral 01-07-0048-0013-000 y 01-07-0048-0005-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0377 del 05 de Julio de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 30 AGO 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

VENANCIO RAMIREZ TRILLERAS
C.C. 4.908.334
Representante Legal sociedad INVERSIONES
Y REPRESENTACIONES RAMIREZ Y CIA IBAGUE SAS.

El notificador

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 14 SEP 2017 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 15 SEP 2017

FIRMA: _____